

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VALDEVERDEJA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2013, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el anexo que se adjunta.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto legal referenciado, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes:

Pista de tenis.

Frontón.

Pista de padel.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

a) Las cuantías de la presente tasa serán las que se indican a continuación:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA SIN LUZ	TARIFA CON LUZ
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL		
1. PISTA DE TENIS		
** Individual, una hora	2 €	
** Dobles, una hora y treinta minutos	3 €	2 €
2.- PISTA DE PADEL		
** una hora	2 €	
** una hora y treinta minutos	3 €	2 €
3.-. GIMNASIO		
** Cuota mensual gimnasio	7 €	
4º JUEGOS COLECTIVOS.		
** Uso de pista por evento	5 €	

b) Frontón: Gratuito para todos.

Artículo 6.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 7.- Normas de gestión.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 8.- Normas de uso de las pistas.

1.- Las pistas podrán ser utilizadas por un mínimo de dos personas y un máximo de cuatro.

2.- El alquiler de las pistas se realizará con carácter semanal, desde el lunes a las 9,00 horas hasta el domingo a las 24,00 horas.

3.- Las pistas se podrán alquilar un máximo de hora y media.

4.- La pista alquilada deberá quedar libre cinco minutos antes del final del periodo de alquiler.

5.- Sólo en caso de que al terminar el tiempo de alquiler, quedasen pistas libres, se podría seguir jugando. Para ello deben alquilar la instalación por un máximo de una hora más. En ningún caso podrá realizarse este alquiler durante el tiempo de juego debiendo abonar el importe, igualmente antes de comenzar la segunda hora. Es decir, entre el momento de la terminación de su hora y el comienzo de la hora siguiente.

6.- Cuando el suelo, a criterio de la persona responsable de la instalación, esté mojado con posibilidades de riesgo de accidente no se podrá hacer uso de la instalación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2013, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Valdeverdeja 23 de diciembre de 2013.-El Alcalde, Juan José Moreno Bravo.

N.º I.- 1404